



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
a Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Viernes, 14 de mayo

Número 109

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Armas y explosivos, he tenido a bien autorizar a D. Justiniano Saldaña Alonso, Apoderado de D. José Muro Lara, dueño del vedado de caza titulado «Coto Redondo de Quintanajuar», sito en los términos municipales de Masa, Abajas y Hontomín, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda colocar preparados de estricnina en el mismo, al objeto de exterminar los animales dañinos que por el citado coto merodean.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de mayo de 1954.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cache.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 4/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir

acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### *Aceites, grasas y derivados*

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) (c), e (i).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) e (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (ñ).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite, de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c)

#### *Cereales y derivados*

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo

#### *Fibras textiles y derivados*

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeiería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

#### *Frutos y Frutas*

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limón (k).

Naranja (k).

#### *Ganado*

Burras y burros garañones (m).

#### *Metales y derivados*

Chatarra. De acero fundido en

partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### Productos varios

Pescado fresco: Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del norte o Cherna, mero del sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro, Maserá, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Jibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburiña (n).

Pimentón. (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (c).

Turba.

#### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

##### Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

##### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la

Delegación Provincial en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido,

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase,

que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transporte de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras, pimentoneras sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ella cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado

por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras, dulces y nueces no se precisará la guía única de circulación para el transporte de partidas

inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Benillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma, que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

La RENFE exigirá asimismo en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(ñ) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrán circular dentro

de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 7 de marzo de 1954 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 29 de abril de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

•  
\*  
\*

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

#### De interés para los agricultores

Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios de reserva durante la campaña 1954/55, regulada por la Circular número 2/54 de la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, deberán tener presente que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada circular, la fecha de presentación de las instancias y certificaciones agronómicas de aptitud para acogerse a los expresados derechos, terminará el próximo día 1.º de junio de 1954, sin prórroga alguna.

Únicamente en el caso de que los cultivadores a quienes interese acogerse a estos beneficios no puedan disponer en la fecha citada del certificado de aptitud, por estar pendiente de resolución la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se les autoriza a presentar esta última dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su expedición, bien entendido que ello no implica dispensa alguna a la obligación en que se encuentran de presentar la instancia en el plazo que expida el 1.º de junio de 1954.

Asimismo se hace saber que estas documentaciones deben ser presentadas precisamente ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, ya que si la presentasen directamente en la Comisaría General, les sería devuelta, sin que este hecho les sirviera de eximente alegable en el caso de que hubiera vencido la repetida fecha tope.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia están obligados a dar a conocer cuanto antecede por los medios acostumbrados en sus respectivos municipios.

Burgos, 12 de mayo de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Roa

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa de Roa, en providencia dictada en el juicio de faltas número 9 de 1954 que se sigue en este Juzgado por el hecho de estafa, contra Heliodoro

Muñoz Plaza, de 47 años de edad, casado, albañil, natural de Pineda Transmonte y sin domicilio conocido, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado Comarcal el día 21 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Heliodoro Muñoz Plaza, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Roa, a 28 de abril de 1954.—El Secretario, P. Miguel.

### Palencia

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente se hace saber al procesado Teodoro Ruiz Merino, de 29 años de edad, hijo de Demetrio y Claudina, natural de Cevico de la Torre, vecino que fué de Magaz de Pisuerga, últimamente en Villanueva (Burgos), haberse declarado concluso el sumario que se le siguió en este Juzgado, en unión de otro, con el número 98 954, por robo, acordando su remisión a la Audiencia Provincial de esta ciudad, ante la cual se le cita y emplaza por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca a usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador, que deberá designar, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentran en turno de oficio.

Palencia, a 8 de mayo de 1954.—El Secretario Judicial (ilegible).

#### Juzgado Militar Permanente de la 6.ª Región Militar

##### Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial, número 253, correspondiente al día 11 de noviembre

de 1953, relativa a Helga Elisabeth Bucret.

Burgos, 8 de mayo de 1953.—El Comandante Juez Instructor, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 9 de abril de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díez Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. José María Codón Fernández y D. José Villaverde Cortezón, tercero, cuarto, sexto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; don Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos y D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión celebrada el 2 del actual.

#### Dictámenes

##### Abastos

2.3. Aprobar las cuentas de la recaudación obtenida en los mercados de Abastos de las zonas norte y sur, durante el pasado mes, que ascienden a 28.527 y 20.023,65 pesetas, respectivamente.

##### Gobierno

4.º Conceder una subvención de 6.000 pesetas, a la Rondalla de Educación y Descanso, para dotar de uniforme a sus componentes.

5.º Idem idem de 5.000 pesetas a la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales, con destino a la Escuela de Arte de Educación y Descanso.

6.º Idem idem al Director de la

Revista Estrofa, para la reaparición de la misma.

7.º Idem idem de 1.000 pesetas al funcionario de la Asociación del Fomento del Turismo, D. Virgilio Vivar Valdivielso, para editar una Guía de Burgos.

#### Hacienda

8.º Continuar observando la obligación que pesa sobre este municipio en cuanto al edificio de la Prisión provincial, conforme al R. D. de 18 de octubre de 1922, en tanto pueda ser sustituido por el nuevo que se construya, y abonar la indemnización supletoria por casa-habitación al Sr. Director de dicha Prisión, por el año en curso, con cargo a la consignación que indica el dictamen, hasta que sea resuelta la consulta formulada o se dicten las disposiciones oportunas por las comisiones previstas en el Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954.

#### Obras particulares

9.11. Se concedió autorización para la ejecución de distintas obras a D. María Jesús López Arroyo, D. Ricardo Cardona y D. Gregorio Rebollo Prieto.

12. Autorizar a D. Manuel Mateos Blanco, para colocar anuncios comerciales en la valla construída para la colocación de la estatua del Cid en la Plaza de Primo de Rivera.

#### Personal

13.14. Imponer diversas sanciones al portero de los Almacenes Municipales D. Alejandro Palacios, al Encargado del Taller de Carpintería D. Andrés González y al Vigilante de Arbitrios Provisional don Luis Muñiz, por la comisión de diversas faltas graves.

15. Conceder a D.ª Cecilia, D.ª Higinia y D.ª Concepción Garzón Campín, la pensión extraordinaria de 12.666'55 pesetas, como hijas solteras del barrendero municipal D. Buenaventura Garzón Pérez, fallecido a consecuencia directa de actos realizados en el servicio que

desempeñaba como encargado del Lavadero público municipal de la calle de Barrio Gimeno, debiendo percibirla aquéllas por terceras partes.

16. Otorgar un anticipo reintegrable al Vigilante de Arbitrios don Filiberto Huerta Arlanzón, y facultar a la Alcaldía para que, en lo sucesivo, pueda otorgar los mismos mediante Decreto.

17. Reconocer, a efectos de jubilación y quinquenios, el tiempo servido a la Corporación en calidad de eventual, por el Auxiliar administrativo D. Demetrio Sáez de la Varga.

18. Abonar cien pesetas mensuales al funcionario que desempeñe la Jefatura de la Sección de Estadística, para su distribución entre el personal de la misma que intervenga en la ejecución de los trabajos gráficos que se publican en el Boletín de Estadística e información municipal.

#### Sanidad

19. Autorizar a la Comisión de Sanidad para que propongan los premios que proceda otorgar a los tablajeros que mejores reses sacrifiquen en el Matadero el día de Viernes Santo.

#### Cuentas.

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Incluir en el orden del día, previa declaración de urgencia, un escrito de la Cofradía de Jesús Crucificado y del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Lesmes interesando ayuda económica para el solemne Vía Crucis por la Ciudad que organiza para el Miércoles Santo, acordándose otorgarla una subvención de 2.000 pesetas.

#### Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Corporación de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer a D.ª María Varona, viuda de D. Mariano Yagüez, el donativo entregado al Hospital de San Juan.

Cumplimentar el fallo del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, prohibiendo el funcionamiento de un taller sito en la casa número 6, de la calle del Calvario, por incómodo y peligroso, así como por carecer de la autorización previa que la legislación exige.

Asistir, en la forma acostumbrada, a la Procesión del Santo Entierro, el día de Viernes Santo.

Transmitir el pésame de la Corporación a la familia del pesador de los Mercados D. Toribio del Amo García, recientemente fallecido.

Agradecer a diversos señores las gestiones realizadas para la inversión de fondos del Montepío Nacional de Hostelería en la Deuda municipal.

Eleyar la gratitud y reconocimiento de la Corporación al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Técnica y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por haberse elevado al grado profesional las enseñanzas de la Escuela de Comercio.

Quedar enterada la Comisión de unas manifestaciones de la Alcaldía, dando cuenta de haber recibido la visita de dos excombatientes de la División Azul, Sres. Abad Pereda y Sagredo Virumbrales, llegados recientemente a la ciudad, después de larga permanencia en el cautiverio rojo, acordándose agradecer a Su Excelencia el Jefe del Estado y al Excmo. Sr. Ministro del Ejército sus incansables gestiones para conseguir el regreso de los repatriados.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y veinte minutos.

Burgos, 12 de abril de 1954.—V.º B.º El Alcalde, Florentino Díaz Reig.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Sesión del día 14 de abril de 1954

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Pedro Alfaro Arregui, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, don

Arturo Seligrat Delgado, D. José María Codón Fernández, D. José Villaverde Cortezón y D. Ignacio Carbonell Angulo, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 9 del actual.

Quedar enterada la Comisión de unas manifestaciones del Sr. Alcalde, dando cuenta del fallecimiento del Capitular de esta Excm. Corporación, D. Teodoro Fernández González y haciendo la semblanza del querido compañero fallecido, acordándose hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por tan sensible pérdida, y comunicar el acuerdo a los familiares, como así también que por el Ayuntamiento se abonen los gastos de clínica del finado, y, conforme a la tradición, los correspondientes al entierro y funeral.

Seguidamente se levantó la sesión en señal de duelo, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 20 de abril de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde, Florentino Rafael Díaz Reig.

#### Alcaldía de Huerta de Rey

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este Municipio, que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, con objeto de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey, 1.º de mayo de 1954.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo, Altable, Valle de Valdelucio, Pancorvo, Neila y Castildelgado.

El de Regumiel de la Sierra, respecto de rústica y pecuaria.

#### Alcaldía de Monterrubio de Demanda

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1949 al 1953, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante esta Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Monterrubio de Demanda, 7 de mayo de 1954.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

#### Alcaldía de Arauzo de Miel

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito para poder atender las obligaciones que en el mismo constan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo a la Ley de Régimen Local.

Arauzo de Miel, 6 de mayo de 1954.—El Alcalde, Laureano Benito.

#### Alcaldía de Villamedianilla

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica pecuaria y urbana, que han de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio actual, y sucesivos, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 696 y siguientes de la Ley de Régimen Local, a fin de que puedan ser examinadas, y presentar cuantas reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamedianilla, 26 de abril de 1954.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

#### Alcaldía de Nava de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773 párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuestos y de Administración del Patrimonio, así como las de valores independientes y auxiliares del presupuesto, referidas todas ellas al ejercicio y año de 1953, con sus justificantes y el dictamen de la comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas durante el plazo de quince días hábiles. Durante ese mismo plazo y ocho días más las personas interesadas, conforme a los preceptos de Ley, podrán presentar ante la propia Corporación y por escrito los reparos u observaciones que juzguen oportunos, pues pasados que sean ambos plazos no se admitirá ninguna.

Nava de Roa, 8 de mayo de 1954.—El Alcalde, Laurentino Heras.

Igual anuncio hace el Alcalde de Agés.

**Alcaldía de Estépar**

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario con destino a la construcción de una Casa para Médico y Centro Rural de Higiene, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, cuantos lo deseen, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en cumplimiento de lo que dispone el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Estépar, 15 de abril de 1954.—  
El Alcalde, Felipe Vivar.

**DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones****Zona de Lerma**

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la zona de Lerma.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 17 de mayo de 1954, en Pinilla Trasmonte, a las doce horas.

**Término municipal de Pinilla Trasmonte****Práxedes Arribas Benito**

Una tierra en la Senda de Valde-novilla, de 24 áreas; linda al norte Arroyo, E. Celestino Baños, en 202.

Otra en la Dehesilla, de 11 áreas, linda al N. Marcelino Baños, este Arroyo y Dominica Coruña, en 92.

Otra en Valdetejas de 18 áreas, linda al N. Antonio Merino, sur Camino y E. Evaristo Briongos, en 152.

Otra en la Laguna, de 90 áreas, linda al N. Ejidos, S. E. y oeste Arroyo, en 814.

**Término municipal de Nebreda**

Don Félix Miguel Gil, Recaudador, de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 22 de mayo de 1954, en el Juzgado de Paz de Nebreda, a las 16 horas.

**Deudores que se citan.—Concepción Ortega Alba.**

Una tierra al polígono 11, parcela 141, al paraje de Fuente Peña, de 48 áreas, Norte y Sur, no constan, Este, Lucas Calvo Monedero y Oeste, Valentina Serrano Arribas, tasada en 124,80 pesetas.

Otra al 11, parcela 313, a Juan Revilla, de 38,48 áreas, N. y S. no constan, E. Inocencio Arribas Calvo y O. camino, en 100.

Otra al 11, parcela 38, a Pagios, de 25 áreas, N. y S. no constan, este Restituto Calvo López y O. no consta, en 65.

Otra al 11, parcela 408, a Varaduros, de 20 áreas, N. y S. no constan, E. Ulpiano Hernando Giménez y O. Agapito Serrano Calvo, en 52.

Otra al 11, parcela 446, al Quiñón, de 89,95 áreas, N. y S. no constan, E. Pablo Briones Revilla y O. María y Angeles Casado Martín, en 234.

Otra al 11, parcela 459, al Quiñón, de 20,98 áreas, N. y S. no consta, E. Cooperativa del Campo y O. Gerardo Peñacoba Serrano, en 54,60.

Otra al 11, parcela 699, al camino de Santo Domingo, de 79,98 áreas, N. y S. no constan. E. Pedro Calvo Casado y O. Paula Casado, en 129,60.

Otra al 11 parcela 500, al camino de Santo Domingo, de 79,98

áreas, N. y S. no constan, E. Paula Calvo Casado y O. Teótimo Casado Calvo, en 208.

Otra al 11, parcela 921, a Carri- lles, de 14,98 áreas, N. y S. no constan, E. Daniel Peñacoba Casado y O. Víctor Ortega Casado, en 38,80.

Otra al 11, parcela 1.150 al Llano Laso Fuensen, de 14,98 áreas, N. y S. no constan, E. Amalia Calvo Casado y O. Cooperativa del Campo, en 39.

Otro al 11, parcela 1.209, al Llano Fuempen, de 41 áreas, N. y Sur no constan, E. Anastasio Serrano Casado y O. Ramiro Peña Casado, en 467,20.

Otra al 11, parcela 1538, al pozo de la Torquilla, de 49,96 áreas, N. y S. no constan, E. Restituto Calvo López y O. Florentino Val- puesta González, en 130.

Otra al 11, parcela 1.550, a los Varaheros, de 19,96 áreas, N. no consta, E. Patrocinio Calvo Peñacoba, S. no consta y O. Fidel Angulo Alonso, en 52.

Otra al 11, parcela 1.625, al Ter- cer Quiñón, de 126,60 áreas, N. y S. no constan, E. Alejandro Ortega Núñez y O. Inocencio Arribas Calvo, en 202,40.

Otra al 12, parcela 57, a los Carrascales, de 23,80 áreas, N. y S. no constan, E. Luis Martín Peñacoba y O. Vidal Revilla y otros, en 114,20.

Otra al 12, parcela 66, al Samo- ral, de 67,60 áreas, N. y S. no constan, E. Pedro Casado y O. Deside- rio Peñacoba, en 297,60.

Otra al 12, parcela 77, al Samo- ral, de 67,60 áreas, N. y E. no constan, S. término de Cilleruelo y O. Vidal Revilla, en 297,60.

Otra al 12, parcela 198, al Carras- cal, de 41,20 áreas, N., E. y S. no constan y O. Hros. de Eugenio Arribas, en 107,20.

**Herederos de Nicomedes Calvo**

Una línea al polígono 10, parcela 1 232 al 2; Sorteo de 36 áreas, N. Alejandro Arribas, S. Agapito Serrano y E. y O. no constan, en 172,80.

Otra al 10, parcela 1.349, al Carrascal, de 12 áreas de monte, norte Agapito Serrano, S. Valentín Casado, E. y O. no constan, en 57,60.

Otra al 11 parcela 477, a Pagues, de 20,98 áreas. N. y S. no constan, E. Máximo Martín Maeso y oeste, Domingo Serrano Torres, en 54,60.

Otra al 11, parcela 625, a los Varados, de 63 áreas, N. y S. no constan, E. Amalio Calvo Casado y oeste María y Angeles Casado Martín, en 277,40

Otra al 11, parcela 785, las Conejeras, de 39,98 áreas, N. y S. no constan, E. Anunciación Ortega Martín y O. Hros. de Nicomedes Calvo, 104.

Otra al 11, parcela 787 a las Conejeras, de 39,98 áreas, N. y S. no constan, E. Nicomedes Calvo y oeste, Pedro Calvo Casado, en 104.

Otra al 12, parcela 232, al Monte de Solarana de 124 áreas. N. y sur no constan, E. Francisco Muñoz y O. Venancio Ortega, 341,60.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. — Los deudores o causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 17 de abril de 1954.  
—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

## REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MOBYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica S. U. KALD, con dos placas y horno
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 451 A/01.
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 56 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin bordes, con un total de 25 piezas.
- 10.º Una maquinilla eléctrica de afeitarse, marca REMINGTON.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya posean, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . { CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)  
ESPOLON, 52 (Junto a la Diputación); (Entada por el Hondillo).  
MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

### Agencias en la provincia:

Castrojeriz.	Pampliega.	Santa María del Campo.
Cerezo de Río Tirón.	Pradoluengo.	Sanibáñez Zarzagrada.
Estépar.	Pozza de la Sal.	Soresgudo.
Gumiel del Mercado.	Quecedo de Valdivielso.	Villanueva de Argaño.
Oña.	Quintanar de la Sierra.	Villasana de Mena.

## REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicicleta para niña, marca ORBEA.
- 2.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (juguete)
- 4.º Proyector cinematográfico (fantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
10. Juego de patines.
11. Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
12. Balón de fútbol de reglamento.
13. Balón de fútbol de reglamento.
14. Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
15. Magnífico lote de libros.
16. Magnífico lote de libros.